

tra ban y nombra non por tal p<sup>ra</sup> Sunders at-  
 do Cas. On Domingos Puer de Xirax Al de-  
 y se otorgue p<sup>ra</sup> en toda forma q<sup>ue</sup> asi sea  
 en la Santa particular donde. Quando se assignare  
 el Conecto sea cauo el Ayuntamiento. Y firmo dho. p<sup>ra</sup>  
 Alde y los demas q<sup>ue</sup> firmen con mi el. No. Y soy  
 fey  
 Domingo Puer de Xirax

Las Casas del Conecto de la Villa de  
 Vera para acino dias del Mes de Diciembre de mill  
 e setecientos años; se fundaron, como tienen el Costum-  
 bre los Señores D<sup>no</sup> Domingos Puer de Xirax  
 Alde. Y Puer honorarios, Miguel f<sup>co</sup> de Eguina,  
 sin dho. p<sup>ra</sup> general de los cavalleros hijos de los  
 dho. Conects, Juan B<sup>a</sup> de Mercilla, Miguel Ochoa de  
 Mendirauat, Joseph de Guarauch, Juan de una  
 muris y g<sup>ra</sup>dores; Juan de y palde, Juan Puer de  
 Garitano Alde de y fernan de Aquixre Diputa-  
 do; Mayor parte de la Justicia Regim<sup>ta</sup> del  
 dho. Villa su Jurisdiccion, por testimonio de  
 mi el. No. del Ayuntamiento; Y estando asi con g<sup>ra</sup>es adu-  
 se leyo una Carta desta Muy Noble Oy. Mu. Real  
 de la Guipuzcoa, escryta en la N<sup>ra</sup>. Real  
 Villa de Arjona, en fecha en ella, a trece del mes

mes de Mayo, contra copia escrita de Madrid, en  
nombre de su Magestad, a treinta de Mayo, que  
dize: Para dar cumplimiento a la orden que contiene  
los despachos incluidos, y a fundacion de la legacion, he  
deuelto y embocarme en Junta particular de  
los señores de esta Villa de Ayt, el dia Do-  
mingo diez y nueve de este mes a las diez de la ma-  
ñana para la qual embiara un su Pasa,  
con poder bastante, feriendo y cae-  
man. Levantam de Sendon se recutara

La misma tarde:

Por que de la Carta del Presidente de  
Castilla, se enuncia la brevedad del viaje del  
Rey. nro. Señor, que se dice a de sea por Madrid,  
hecho; y las prevenciones de su Real Señal.  
previo a la Junta particular, por causas  
gastos, en ocasion en que se ha de ser Santa, es menes  
ser y algo de la contenga facultad para  
hacer y resolver, siendo necesario sobre se ca-  
so y de la villa general y a los que pueden ser  
tan, en consecuencia de lo que se ha de ser

Prevenido a cada uno de los señores de Sencion  
de Sencion han de venir todos los Caua Pro-  
res Condestables de Sala y de todo el Lucam,  
gondle y si se dilatase la Junta y las  
otras disposiciones sera necesario asistir el resto  
de los entres de Sencion y de Sencion para

Después de las otras No permite ali  
no la disposición de la prebenda de  
de noventa y cinco años de edad  
a. de la Diputación de la Real Villa  
de Arganda del Rey de Diciembre de mil y setecientos  
Pa. la de muy Leal Villa de Guipuzcoa

Don Felipe de Aquino

Yo Don Juan de Luna Comisario de la Real Audiencia de  
de las Ciudades Villas y Lugares de la  
muy noble y muy Leal Villa de Guipuzcoa  
Recibí vuestra Carta de veinte de este mes en  
que por menor expresáis las disposiciones que por  
vra parte se habían dado y ocurrida a la de  
dessa deessa Provincia en qual quiera accidente  
que pudiere haer sobre venido siendo tan con  
sequente a vna fidelidad y obligaciones estremo  
de proceder no ha causado novedad a vista  
de tan antiguas y reiteradas experiencias como se  
tienen de vno celo y vigilante conducta Pero  
se queda con la mayor gratitud y estimacion  
de lo que haueis executado que mantendrán  
entre muy bna memoria y a todo lo que  
pueda pertenecer de lo que podéis estar muy se  
guros y satisfechos de Madrid a veinte de  
noviembre de mil setecientos de la Reyna  
el Cardenal Portocarrero Frey de Mar.  
de Arria. Don Rodrigo Manuel Manrique  
de Laredo e Inquisidor general. Don  
Antonio de Villa y Medina

